

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN “PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL PERÚ”

Módulo 4

Sesión 7: Diferencias entre Pérdida de Dominio y Extinción de Dominio.

Sergio Jiménez Niño.

Octubre -2023



CONTENIDO

01

Pérdida de dominio

02

Extinción de dominio



PGE

Procuraduría General del
Estado

Pérdida de dominio

Decreto Legislativo 992	Ley 29212 (modificatoria)	Decreto Legislativo 1104
22 de julio de 2007	18 de abril de 2008	19 de abril de 2012

Pérdida de dominio

	Decreto Legislativo 992	Ley 29212 (modificatoria)	Decreto Legislativo 1104
Autonomía Procesal	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>NO</u>
Plazo	45 días	90 días	90 + 90
Elevación sin queja	NO	NO	NO
Audiencia	Una sola Medios probatorios	Una sola Medios probatorios	Una sola Medios probatorios
Presunción de Licitud	NO EXPRESO	SI EXPRESO	NO EXPRESO
Prescripción	No se indica	No se indica	20 años
Monto mínimo	NO	NO	NO
Retribución	<u>Sí (5%)</u>	Si (5%)	NO

Pérdida de dominio y Extinción de Dominio

	Decreto Legislativo 1104	Extinción de Dominio
Autonomía Procesal	NO	SI
Plazo	90 + 90	12 +12 (Simples) 36 + 36 (Complejos)
Elevación sin queja	NO	SI
Audiencia	Una sola Medios probatorios	Dos audiencias Inicial y de pruebas
Presunción de Licitud	NO EXPRESAMENTE	NO EXPRESAMENTE
Prescripción	20 años	Imprescriptible
Monto mínimo	NO	4 UIT Criterio en instrumentos
Retribución	NO	NO

PRINCIPIO DE AUTONOMIA

2.3. Autonomía: el proceso de extinción de dominio es independiente y autónomo del proceso penal, civil u otro de naturaleza jurisdiccional o arbitral, por lo que no puede invocarse la previa emisión de sentencia o laudo en éstos para suspender o impedir la emisión de sentencia en aquél

PRINCIPIO DE AUTONOMIA ECUATORIANO

Artículo 4.- Naturaleza jurídica.- La extinción de dominio es patrimonial, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso o materia, y prescribirá luego de transcurridos quince (15) años contados desde la fecha en que se adquirió el bien o bienes sujetos al proceso de extinción de dominio.

a) **Actividad ilícita.-** Las acciones u omisiones relacionadas con los delitos tipificados en el Código Integral Penal de: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y tráfico de personas, establecidos mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN “PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL PERÚ”

Módulo 4

Sesión 8: Cosa Juzgada y Prueba Traslada

Sergio Jiménez Niño.

Octubre -2023



CONTENIDO

01

Cosa Juzgada

02

Prueba Trasladada



PGE

Procuraduría General del
Estado

Cosa Juzgada

Decreto Legislativo nro. 1373

2.8. Cosa juzgada: En materia de extinción de dominio aplica la cosa juzgada, siempre que exista identidad de sujeto, objeto y fundamento

Decreto Supremo nro. 07 – 2019-JUS

5.4. Principio de cosa juzgada: El requerido puede invocar que, respecto a los bienes patrimoniales que son objeto del proceso de extinción de dominio, se ha emitido en otro proceso una sentencia con calidad de cosa juzgada que debe ser reconocida dentro del proceso de extinción cuando medie identidad de sujeto, objeto y fundamento.

Se entiende por fundamento en el proceso de extinción de dominio el análisis, evaluación o investigación del origen o destino ilícito del bien.

Cosa Juzgada

Decreto Legislativo nro. 1373.

Artículo 7.- Excepciones

7.1. Las excepciones que pueden invocarse en el proceso de extinción de dominio son las siguientes:

(...)

b) Cosa juzgada, conforme a lo señalado en el inciso 5.4. del artículo 5 del presente Reglamento.

(...)

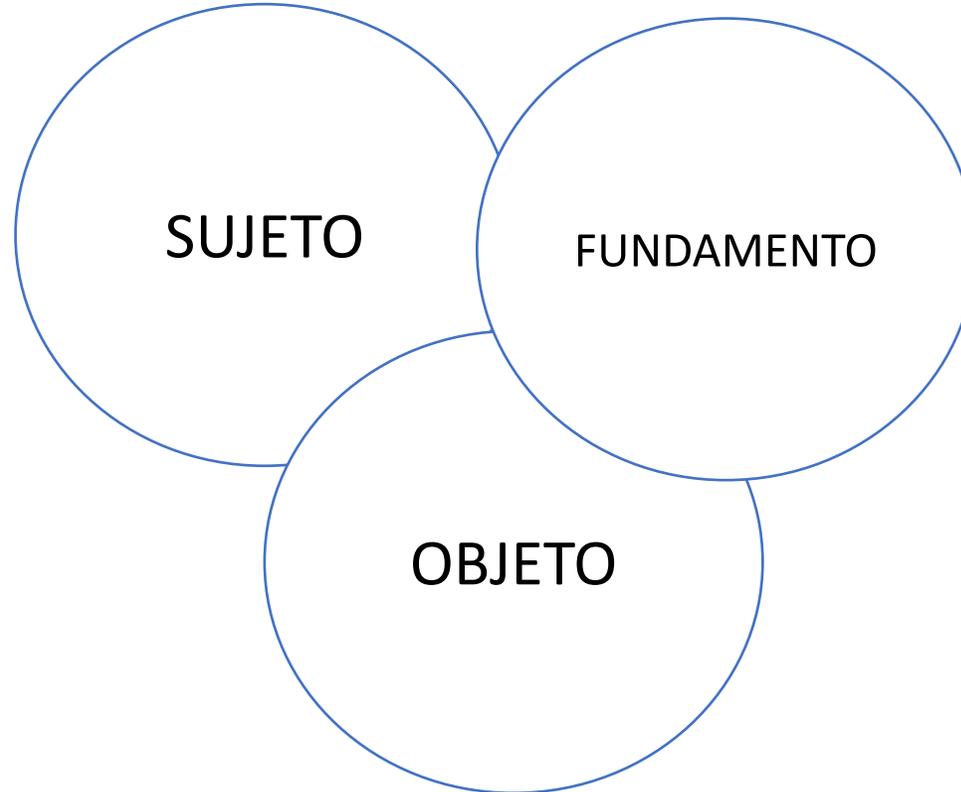
7.3. La excepción de cosa juzgada se resuelve con la emisión de la sentencia

La cosa juzgada como medio de defensa

Cosa Juzgada

Requerido

1er proceso : Juan Quispe
2do proceso : Juan Quispe



Fundamento

1er proceso : Análisis de origen
o destino ilícito
2do proceso : Análisis de origen
o destino ilícito

Objeto

1er proceso Inmueble inscrito (PE 1102157)
2do proceso Inmueble inscrito (PE 1102157)

Hecho. 01

José Gálvez adquirió un vehículo de placa de rodaje ABC-123, por el monto de USD 15000 el mismo que fue adquirido como resultado del pago adelantado que recibió por el asesinato a César Alegría.

Hecho. 02

José Gálvez adquirió un vehículo de placa de rodaje ABC-123, por el monto de USD 15000, el vehículo antes mencionado fue utilizado para realizar actos de marcaje y reglaje, a César Alegría, a quién mataría por encargo.

¿Cómo considera que debe ser declarada la excepción de cosa juzgada?

Hecho. 01

José Gálvez adquirió un vehículo de placa de rodaje ABC-123, por el monto de USD 15000 con el pago adelantado que recibió. El vehículo antes mencionado fue utilizado para realizar actos de marcaje y reglaje, a César Alegría, a quién mataría por encargo.

El fiscal, promueve la acción de extinción, su teoría del caso es que debe extinguirse porque es producto

Hecho. 02

José Gálvez adquirió un vehículo de placa de rodaje ABC-123, por el monto de USD 15000 con el pago adelantado que recibió. El vehículo antes mencionado fue utilizado para realizar actos de marcaje y reglaje, a César Alegría, a quién mataría por encargo.

El fiscal, promueve la acción de extinción, su teoría del caso es que debe extinguirse porque es instrumento

¿Cómo considera que debe ser declarada la excepción de cosa juzgada?

La cosa juzgada y su vinculación el principio de autonomía

Cosa Juzgada y Principio de Autonomía.

PROCESO
PENAL POR
ROBO AGRAVADO



Instrumentalizado

**Condena
firme**

¿En el proceso de extinción de dominio se debe acreditar la instrumentalización del vehículo?

¿Solo se deben acompañar las resoluciones judiciales?

¿las resoluciones judiciales se actúan como documentales?

Cosa Juzgada y Principio de autonomía.

	Sí se debe probar
	<p>Artículo 61.- Análisis de la prueba trasladada DL. 1373.</p> <p>61.1. No puede suplirse el traslado de la prueba con los fundamentos de una sentencia anterior, aunque haya sido dictada contra las mismas partes procesales.</p> <p>61.2. Corresponde al Juez Especializado en Extinción calificar la prueba para obtener su convicción personal. El razonamiento o decisión del juez anterior no es vinculante. (...)</p>

NOVENO: Conforme los antecedentes del proceso, los medios de prueba del punto primero al séptimo fueron admitidos para el Ministerio Público y respecto al medio de prueba considerado en el

veintidos. Para probar la instrumentalización hecha del vehículo el Ministerio Público como única prueba presentó la: **(i)** La Sentencia de Primera Instancia (Resolución veinticinco) emitida por el Juzgado Penal Colegiado del Cusco de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, **(ii)** La Sentencia de Segunda Instancia (Resolución treinta y seis) de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, y **(iii)** La Sentencia de Casación doscientos sesenta y dos-dos mil diecisiete, de fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve; que fueron emitidas en el proceso penal con número de expediente signado 1377-2014-97-1001-JR-PE-04 seguido contra Irma Mercado Choque, por el delito de robo agravado, en agravio de Justo Saldivar Cruz; sin embargo, **por si solo estas no resultan siendo suficientes y determinantes para el Juez de Extinción de Dominio, al no ser vinculante¹² el razonamiento realizado por el Juzgador Penal sino más bien referencial, en razón del principio de autonomía e independencia que la Ley ha otorgado al Proceso de Extinción de dominio, de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto Legislativo 1373. De**

residual y no autónomo ni independiente conforme ha sido diseñado por la Legislación, cuestión que guarda coherencia con lo establecido en el artículo 61º del Decreto Legislativo

Cosa Juzgada y Principio de Autonomía.

PROCESO
PENAL POR
LAVADO DE
ACTIVOS



Acto de conversión
La adquisición de un edificio

**Condena
firme**

¿En el proceso de extinción de dominio se debe probar el origen ilícito del inmueble o solo se deben acompañar las resoluciones del proceso penal?



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SUBSISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO

SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO

Procediente N° : 00063-2019-0-5401-JR-ED-01

Jueces Superiores : Cavero Nalvarte/ Vásquez Vargas/Huerta Sáenz

Por lo tanto, tras leer textualmente que el dinero con que se adquirió el Hotel Concorde “vino a través de Code Consultores que es la empresa que centralizaba el dinero ilícitamente obtenido por Ment Dijkhuizen” corroboramos que, de acuerdo a la Sala Penal Nacional, y en contraposición a los alegatos de la defensa técnica de Negocios Generales Concorde SAC.²⁷, la adquisición de dicho inmueble fue un acto de conversión del delito de Lavado de Activos por el que fue condenado Ment Floor Dijkhuizen Cáceres, decisión con autoridad de cosa juzgada; por lo que, a la luz de la aplicación supletoria del artículo 156 del Código Procesal Penal, dicha afirmación ya no necesita ser probada.

Cosa Juzgada y Principio de autonomía.

No se debe probar	
<p>Artículo 156 Objeto de prueba.- Código Procesal penal</p> <p>(...)</p> <p>2. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio</p>	

Cosa Juzgada en el Tribunal Constitucional

EXP. N.º 4587-2004-AA/TC
LIMA
SANTIAGO MARTÍN RIVAS

38. En opinión del Tribunal Constitucional, mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Cosa Juzgada en el Tribunal Constitucional

Pleno. Sentencia 1004/2020

EXP. N.º 00766-2020-PA/TC

LIMA

DORA BEATRIZ ZENDER

DURAND VIUDA DE LA

TORRE

4. Asimismo, este Tribunal Constitucional ha establecido que el respeto de la cosa juzgada impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior, aunque quienes lo hubieran dictado entendieran que la decisión inicial no se ajustaba a la legalidad aplicable, sino tampoco por cualquier otra autoridad judicial, aunque esta fuera una instancia superior, precisamente, porque habiendo adquirido el carácter de firme, cualquier clase de alteración importaría una afectación del núcleo esencial del derecho.

Cosa Juzgada – vinculación entre la norma penal y el pronunciamiento civil.

Extinción de la acción penal por sentencia civil

Artículo 79.- Se extingue la acción penal si de la sentencia ejecutoriada dictada en la jurisdicción civil, resulte que el hecho imputado como delito es lícito.

Cosa Juzgada y Principio de Autonomía. Situaciones relevantes – tratamiento.

1. Absolución por que no se rompió la presunción de inocencia.
2. Sobreseimiento por falta de elementos convicción.
3. Sobreseimiento por prescripción.
4. Archivo por falta de elementos de convicción (no se llegó al estándar de sospecha reveladora)

5. Cosa Juzgada Constitucional.
6. Resolución firme resultado de actos de corrupción

Extinción de Dominio y Decomiso Penal

INDAGACION PATRIMONIAL CONTRA EL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE ABC-321

EXISTE REQUERIMIENTO DE INCAUTACION

INDAGACION PATRIMONIAL CONTRA EL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE ABC-321

EXISTE ACUSACION Y SE HA INTRODUCIDO LA PRETENSION DE DECOMISO

VAS A PRESENTAR DEMANDAR DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EXISTE SENTENCIA DONDE SE ORDENA EL DECOMISO

VAS A PRESENTAR DEMANDAR DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EXISTE SENTENCIA FIRME DONDE SE ORDENA EL DECOMISO

Extinción de dominio y Decomiso penal

Artículo 102.- Decomiso de bienes provenientes del delito

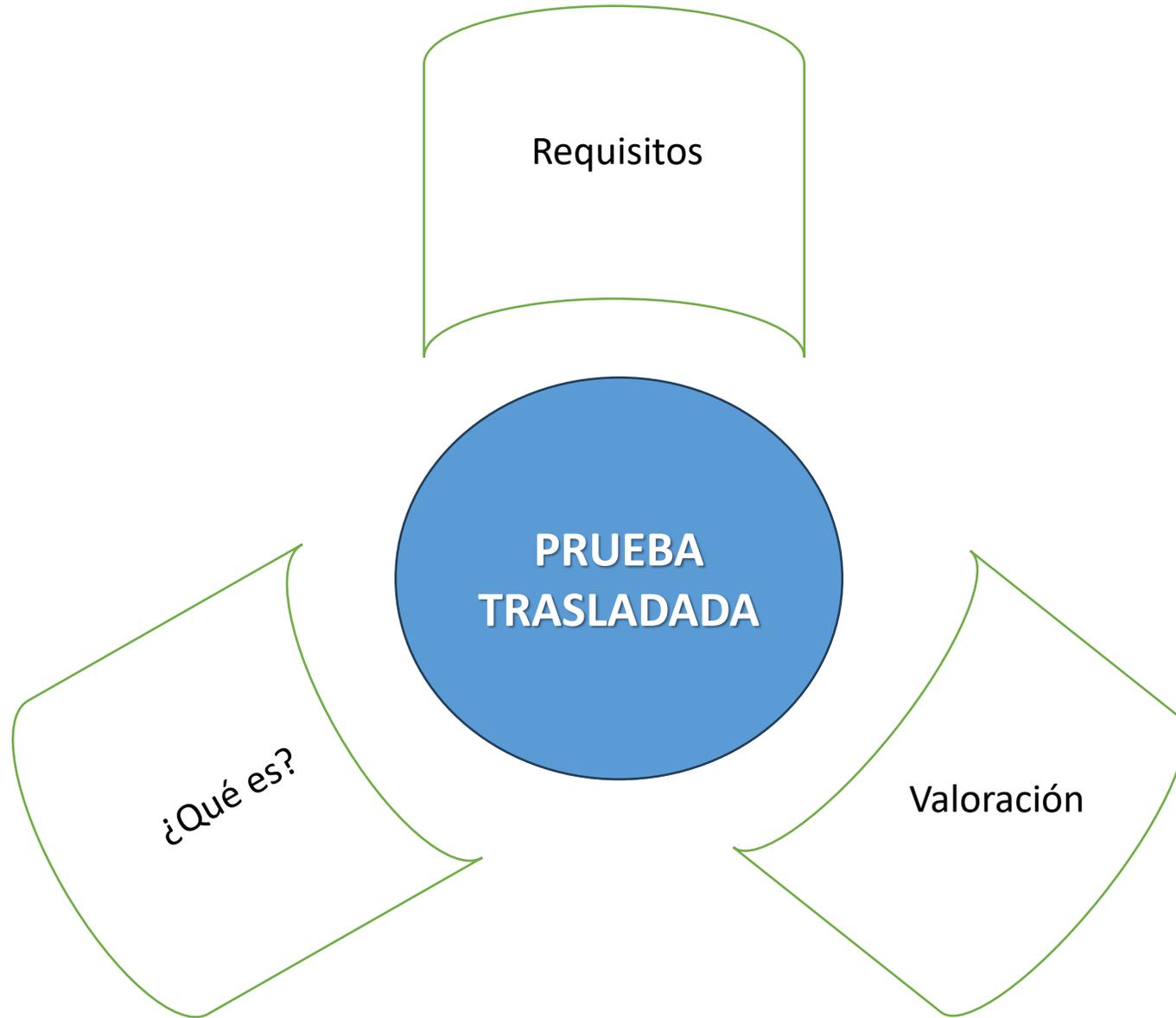
El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. (...)

Vigente

Artículo 102.- Decomiso de bienes provenientes del delito

El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de pérdida de dominio previsto en el Decreto Legislativo 1104, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. (...)

La Prueba trasladada



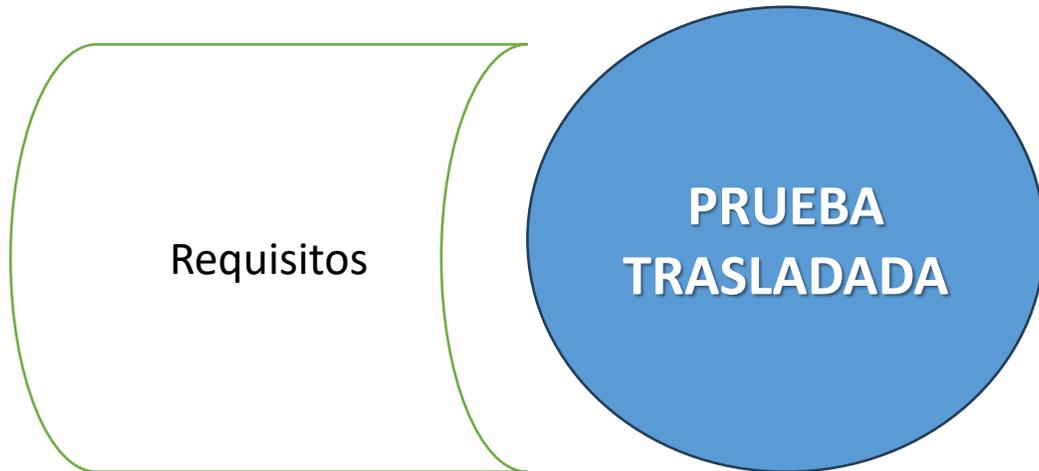
Definición

¿Qué es?

**PRUEBA
TRASLADADA**

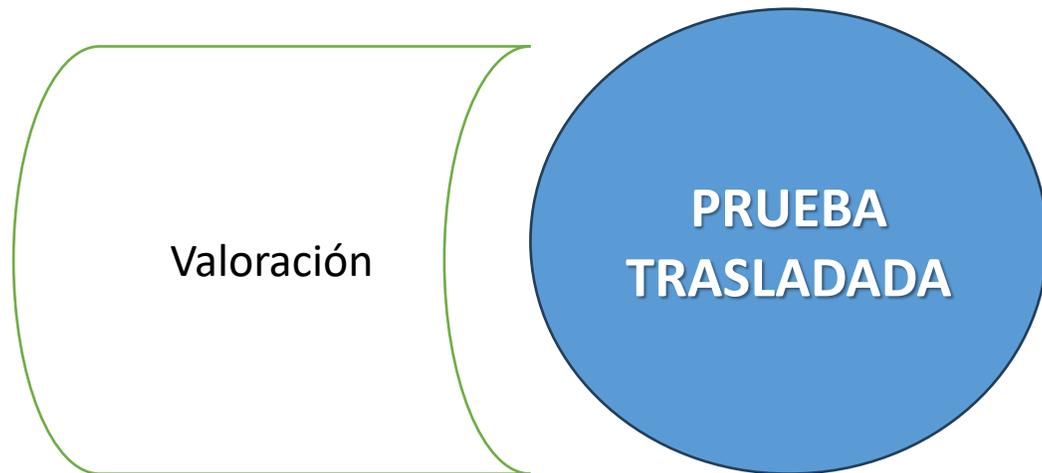
Es la **prueba practicada** en otros procesos (penales, civiles, procedimientos administrativos o de cualquier otra naturaleza), que es incluido dentro del proceso de extinción de dominio.

Requisitos



1. Cumplir con los requisitos de validez del proceso fuente.
2. Válidamente practicadas en el proceso fuente.
3. Ofrecimiento y contradicción se efectúe con formalidades de ley.
4. Deben ser remitidas en copias certificadas.

Valoración



1. Se valoran de acuerdo a la crítica razonada, teniendo en cuenta los principios de publicidad y contradicción

Traslado de Prueba Testimonial

REGLA

Cuando se trate de prueba testimonial trasladada, la regla general es que la misma sea ratificada en el proceso de extinción.

CONDICIONES

- a) Que se trate de las mismas partes procesales y que se hubiera ejercido el derecho de contradicción; o,
- b) Que las partes procesales coincidan parcialmente, pero se hubiera ejercido el derecho de contradicción

Caso nro. 05

En el proceso penal se investiga la intervención de A, B y C en el delito de robo agravado en el cual se utilizó el vehículo de placa ABC -321 (El propietario del vehículo era C)

En el juzgamiento se convocó al testigo T el mismo indicó que vio al vehículo de placa de rodaje ABC-321, que se acercó al vehículo del empresario, cerrando el paso, momento en el cual bajaron los pasajeros y apuntándole con armas, le quitaron la mochila donde llevaba una suma considerable de dinero.

Las defensas técnicas de A, B, y C conainterrogaron al testigo T

¿Es posible trasladar la TESTIMONIAL de T al proceso de extinción de dominio?

Caso nro. 06

En el proceso penal se investiga la intervención de A, B y C en el delito de robo agravado en el cual se utilizó el vehículo de placa ABC -321 (El propietario del vehículo era C)

En el juzgamiento se convocó al testigo T el mismo indicó que vio al vehículo de placa de rodaje ABC-321, que se acercó al vehículo del empresario, cerrando el paso, momento en el cual bajaron los pasajeros y apuntándole con armas, le quitaron la mochila donde llevaba una suma considerable de dinero.

Las defensas técnicas de A, B, y C conainterrogaron al testigo T

Al iniciar el proceso de extinción de dominio C fallece, y la demanda se dirige contra el sucesor S

¿Es posible trasladar la TESTIMONIAL de T al proceso de extinción de dominio?

Caso nro. 07

En el proceso penal se investiga la intervención de A y B en el delito de robo agravado en el cual se utilizó el vehículo de placa ABC -321 (El propietario del vehículo era C)

En el juzgamiento se convocó al testigo T el mismo indicó que vio al vehículo de placa de rodaje ABC-321, que se acercó al vehículo del empresario, cerrando el paso, momento en el cual bajaron los pasajeros y apuntándole con armas, le quitaron la mochila donde llevaba una suma considerable de dinero.

Las defensas técnicas de A y B contrainterrogaron al testigo T

Se inicia el proceso de extinción de dominio contra el propietario C

¿Es posible trasladar la TESTIMONIAL de T al proceso de extinción de dominio?

Caso nro. 08

En el proceso penal se investiga la intervención de A, B y C en el delito de robo agravado en el cual se utilizó el vehículo de placa ABC -321 (El propietario del vehículo era C)

El proceso penal aún no llega a la etapa de juzgamiento (es decir aún no hay prueba actuada). Sin embargo, durante la investigación preparatoria, con notificación a todos investigados, se recabó la declaración testimonial del testigo T el cuál vio al vehículo de placa de rodaje ABC-321, que se acercó al vehículo del empresario, cerrando el paso, momento en el cual bajaron los pasajeros y apuntándole con armas, le quitaron la mochila donde llevaba una suma considerable de dinero.

¿Es posible traer esa declaración testimonial del proceso penal al proceso de extinción de dominio

¿Estamos ante una prueba trasladada?

¿El fiscal qué deberá presentar en su demanda?

Traslado de prueba documental

REGLA

No existe reglas o condiciones específicas precisas como la prueba testimonial trasladada, sin embargo, está permitido en razón de la regla general de prueba trasladada.

INVESTIGACION
PREPARATORIA



INDAGACION
PATRIMONIAL

¿Estamos ante una prueba trasladada?

Traslado de prueba documental (afecta derechos fundamentales) – Bancaria, tributaria, etc

REGLA

No existe reglas o condiciones específicas precisas como la prueba testimonial trasladada, sin embargo, está permitido en razón de la regla general de prueba trasladada.

INVESTIGACION
PREPARATORIA



INDAGACION
PATRIMONIAL

¿Autorización de Uso? ¿A qué juez?

¿Requerimiento judicial al juez penal?

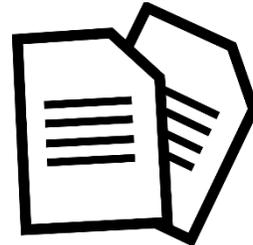
¿Requerimiento judicial al juez de extinción?

Traslado de pericia

REGLA

No existe reglas o condiciones específicas precisas como la prueba testimonial trasladada, sin embargo, está permitido en razón de la regla general de prueba trasladada.

JUICIO
ORAL



INDAGACION
PATRIMONIAL

¿Se traslada como órgano de prueba o como documental?

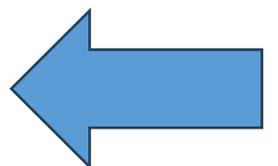
Muchas gracias

sergio.jimenez@baselgovernance.org

Artículo 1º.- Concepto y principios

Para los efectos de la presente norma, la pérdida de dominio constituye la extinción de los derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita, a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

En los casos de pérdida de dominio regulados por la presente norma, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron los efectos, sean dinero, bienes, ganancias o cualquier producto proveniente de la infracción penal y los objetos o instrumentos utilizados para su comisión, se encuentren sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido materia de sentencia condenatoria.



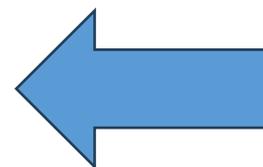
Artículo 2.- Causales

Se inicia la investigación para la declaración de pérdida de dominio, cuando los bienes o recursos hubieran sido afectados en un proceso penal:

a) En el que los agentes estén procesados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas o lavado de activos derivado de la comisión de los delitos anteriormente señalados; o tratándose de estos delitos se haya archivado el proceso penal por cualquier causa y se trate de bienes intrínsecamente delictivos o cuando no se haya desvirtuado la obtención ilícita de aquellos.

b) Los bienes o recursos afectados en un proceso penal que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita; o de la enajenación de otros de origen ilícito; o hayan sido destinados a actividades ilícitas, vinculadas a uno de los delitos precisados en el inciso a).

c) Los derechos y/o títulos afectados en un proceso penal que recaigan sobre bienes de procedencia lícita, que hayan sido utilizados o destinados dolosamente por sus titulares para ocultar o lavar bienes de ilícita procedencia, vinculados a uno de los delitos precisados en el inciso a).



Artículo 4º.- Supuestos de procedencia de la pérdida de dominio

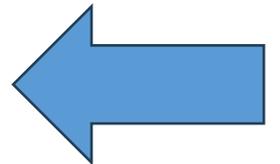
La pérdida de dominio procede cuando se presume que los objetos, instrumentos, efectos o ganancias provienen de la comisión de los hechos delictivos referidos en el artículo 2º del presente Decreto Legislativo y cuando concurren alguno o algunos de los siguientes supuestos:

a) Cuando por cualquier causa, no es posible iniciar o continuar el proceso penal.

b) Cuando el proceso penal ha concluido por cualquier causa, sin haberse desvirtuado el origen delictivo de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o su utilización en la comisión del delito.

c) Cuando los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubriesen con posterioridad a la etapa intermedia del proceso o luego de concluida la etapa de instrucción.

d) Cuando habiendo concluido el proceso penal, los objetos, instrumentos, efectos o ganancias se descubren con posterioridad.



Artículo 5º.- De la Retribución

La persona natural que, oportunamente y de manera eficaz, aporte o contribuya a la obtención de evidencias para la declaración judicial de pérdida de derechos y/o títulos, recibirá una retribución hasta del 5% del producto que el Estado obtenga por la liquidación de dichos bienes, o del valor comercial de los mismos cuando se adjudiquen éstos. Para tal efecto, el Juez deberá graduar el monto de la retribución en la sentencia, con criterio de proporcionalidad al grado de colaboración prestada.

